

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN LEÓN.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**Monografía para optar al grado de Licenciado en derecho:**

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SUS GARANTÍAS EN EL  
PROCESO PENAL NICARAGÜENSE.**

**AUTORA**

Br.: Maryurie del Transito Hernández Chávez

**TUTOR:**

MSc. Luis Manuel Hernández León.

León, julio del 2013

**¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!!!**

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SUS GARANTÍAS EN EL  
PROCESO PENAL NICARAGÜENSE.**

## **AGRADECIMIENTOS.**

A Dios por prestarme la vida y darme la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A mis padres por su amor, sus consejos, por brindarme su apoyo incondicional y económico, por guiarme a lo largo de mi vida procurando siempre mi bienestar y mi felicidad.

A mi tutor MSc. Luis Hernández León, por haber compartido conmigo sus conocimientos, por haberme regalado parte de su valioso tiempo, por su orientación, paciencia y dedicación en la realización de este trabajo monográfico.

A todos los docentes que a lo largo de este proceso de formación dieron lo mejor de sí en cada clase, por sus consejos y sus deseos de superación.

A mis amigos y todas aquellas personas por que día a día estuvieron apoyándome directa e indirectamente, brindándome su apoyo y colaborándome en la realización de este trabajo.

Br. Maryurie del Transito Hernández Chávez.

## **DEDICATORIA**

A Dios Rey de Reyes y Señor de Señores, quien me dio la vida, visión, sabiduría y fortaleza para dar este pasó hacia mi superación.

A la santísima virgen maría y a la preciosísima sangre de Cristo por guiarme, por darme un rayito de luz en mi caminar y a quienes dedico con mucho amor este trabajo.

A mis padres María Esperanza Chávez y Orlando Hernández por su apoyo incondicional, por su apoyo económico, por su amor, sus consejos, sus buenos deseos, pero sobre todo porque siempre han estado a mi lado cuidándome y guiándome a lo largo de mi preparación académica y mi vida.

A mi hija Francelia de Lourdes Hernández por regalarme parte de su tiempo, ya que tuvimos que sacrificar muchas horas y días de nuestro tiempo familiar y por ser mi sostén y fortaleza para superarme.

A mis hermanas y mi sobrinito a quienes quiero mucho y quienes me han brindado su apoyo incondicional y palabras de aliento.

De manera especial a mi tutor Luis Hernández León, por regalarme parte de su valioso tiempo, sus conocimientos, sus buenos consejos, sus buenos deseos y su cariño, por eso muchas gracias y que dios le siga bendiciendo.

A mis amigos y a todas aquellas personas que de una u otra manera me brindaron su apoyo, me regalaron parte de su tiempo y sus buenos deseos.

Br. Maryurie del Transito Hernández Chávez.

# ÍNDICE.

Introducción.....	1
-------------------	---

## **CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.**

1.1 Antecedentes históricos del principio de legalidad.....	9
1.2. Principio de legalidad .....	10
1.3. Justicia penal .....	13
1.4. Garantía.....	13
1.5. Garantías constitucionales .....	15
1.6. Garantías procesales.....	16
1.7. Garantías Judiciales.....	17
1.8. Proceso Penal .....	17
1.9. Funciones del principio de legalidad .....	18
1.10. Efectos del principio de legalidad .....	18

## **CAPITULO II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ORGANOS, SUJETOS Y ETAPAS DEL PROCESO PENAL.**

2.1. Fundamentos jurídicos nacionales .....	21
2.1.1. Constitución política de Nicaragua .....	21
2.1.2. Código penal de la República de Nicaragua .....	24
2.1.3. Código procesal penal de la República de Nicaragua .....	25
2.2. Fundamentos jurídicos internacionales.....	26
2.2.1. Declaración universal de los derechos humanos.....	26
2.2.2. Convención americana sobre los derechos humanos de la organización de estados americanos .....	28
2.2.3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	30

2.3. Órganos: jurisdicción y competencia.....	33
2.4. Sujetos procesales que intervienen en el proceso penal nicaragüense.....	38
2.4.1. El Ministerio Público.....	38
2.4.2. El Acusador Particular y el querellante .....	38
2.4.3. Policía Nacional .....	39
2.4.4. El imputado, acusado o querellado y su defensor.....	40
2.4.5. La víctima u ofendido .....	40
2.5. Etapas del Proceso Penal nicaragüense .....	41
2.5.1. Etapa instructiva o investigativa .....	42
2.5.2. Etapa denominada de juicio .....	42
2.5.3. Etapa de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria.....	43

### **CAPÍTULO III: ALCANCE, GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

3.1. Garantías constitucionales de carácter penal en el sistema de justicia penal.....	44
3.1.1. Garantía criminal .....	47
3.1.2. Garantía penal .....	47
3.1.3. Garantía judicial.....	47
3.1.4. Garantía de ejecución .....	48
3.2. Principio de legalidad de los delitos y las penas.....	49
3.3. Principio de legalidad de la ejecución .....	50
3.4. Principio de Legalidad en el Proceso Penal nicaragüense .....	52
3.5 Principios que se relacionan con el principio de legalidad.....	53
3.5.1. Principio de presunción de inocencia .....	53
3.5.2. Principio de humanidad .....	55

3.5.3. Principio de irretroactividad de la ley Penal .....	57
<b>Conclusión .....</b>	<b>60</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>62</b>
<b>Fuentes del conocimiento consultadas .....</b>	<b>63</b>



## INTRODUCCIÓN.

A través de la historia el Principio de Legalidad ha tenido vital importancia al momento de la imposición de un proceso o una pena. En el tiempo de Moisés se dio un caso en donde un hijo blasfemó “el santo nombre” y no estando aun definido penalmente tal delito, Moisés suspendió el juicio en espera de la orden divina, viendo claramente entonces la aplicación del Principio de Legalidad, donde no se podía someter a una persona a un juicio, por un delito que no estaba tipificado como tal al momento de la comisión del hecho.

El Derecho Canónico influye fuertemente en la legislación punitiva de los siglos XII, XIII, y XIV según Federico Puig, citado por Franco Cordero, imprimiendo al derecho penal de la época, los principios de caridad, fraternidad y redención; a pesar de estos aportes, se puede decir que no existe la aplicación del Principio de Legalidad, dado que la doctrina de la iglesia se permite reaccionar frente a cualquier acto que considere reprochable imponiendo una sanción, aunque ésta no estuviera definida con anterioridad en una ley, siendo clara la inobservancia al Principio de Legalidad.

Edad Media, la lucha entre los señores feudales y entre ellos y el rey, entre ambos y la naciente burguesía, desembocó en las constituciones de los estados nacionales, que implicó la destrucción de la sociedad feudal, el triunfo de la burguesía y la construcción de una nueva sociedad política. Estos Estados nacionales por una parte abren el camino al individualismo que finalmente generan las grandes revoluciones de los siglos XVII, XVIII. No obstante esta



evolución política, existió una institución que se mantuvo constante, aunque se modificó paulatinamente en su fundamento, esta institución fue el necesario juicio previo.

Pudiendo decir entonces que el carácter político del Principio de Legalidad, nace en la Edad Media, con la necesidad de buscar la limitación del poder, estando siempre unida al Principio de que ninguna persona podía ser castigada sin juicio previo, aunque al mismo tiempo la intervención directa de los reyes en los asuntos judiciales siempre se consideró como una de las manifestaciones más claras del poder absoluto. Esta garantía funcionaba de un modo u otro según el poder o prestigio que tuviera quien pretendía valerse de ellos.

Otras nociones del Principio de Legalidad, según numerosos autores se manifiestan con el Estado de Derecho, en la Carta Magna dada por el rey Juan II de Inglaterra en el año 1215 y en España en el decreto de Alfonso IX en la corte de león en 1188. Dicho principio se ve reflejado en la Constitución Americana de 1776, en el Código Penal Austriaco de 1787 y en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1789.

Debemos establecer que a pesar de que la aplicación de este Principio se ha dado desde tiempo muy remotos, toma fuerza hasta con la revolución francesa, dado que en ésta se da un avance necesario para pasar de un estado absolutista a un nuevo esquema de estado liberal, imponiéndose éste último con los Principios de: a) Imperio de la ley, b) La división de poderes,



c) Legalidad en las actuaciones administrativas d) Garantías de los derechos y de las libertades fundamentales; constituyéndose de ésta manera en la base jurídica del Derecho Constitucional moderno.

En 1950 la Convención Internacional de Protección Derechos Humanos y Libertades fundamentales plasma el Principio de Legalidad como un Derecho fundamental que asiste y protege a toda persona a la cual se le impute la comisión de un delito, ya que el Estado sólo puede exigirle responsabilidad a los particulares por sus hechos, cuando estos hayan sido declarados punibles por una ley. Actualmente este Principio se encuentra reflejado en casi todas las Constituciones Políticas de los Estados así como sus Códigos Penales y Procesales.

Entonces podemos plantear que el origen de este Principio, es consecuencia de la necesidad y exigencia de los pueblos, que se le garantice un juicio y penas justas previamente establecidas en la ley, que limiten el “Poder Penal” del Estado frente sus ciudadanos.

Nos ilustra Luigi Ferrajoli que el principio de legalidad penal alcanza una afirmación nítida y radical a partir de la Constitución americana de 1774, el Código austriaco de 1787 y la Declaración francesa de derechos de 1789, de ahí se recoge en la mayoría de los textos constitucionales y códigos sucesivos. Fueron las ideas de los philosophes (Beccaria, Montesquie, Rousseau, entre otros) las que más contaron para inspirar ese imponente movimiento en pos de las codificaciones penales, aunque luego interrumpido y suprimido por la Alemania nazi, la revolución rusa, entre otras.



Hay que tener presente que el Estado Antiguo no reconoció derechos de libertad, porque en dicho esquema resultaba inconcebible una esfera de acción privada con un derecho independiente frente a la comunidad política de su pueblo y Estado. Toda la vida del ciudadano antiguo se encontraba monopolizada por el Estado. Las cosas no variaron esencialmente en la Edad Media.

Si bien el principio de legalidad fue reconocido de algún modo en diferentes momentos de la historia del pensamiento humano, su vigencia con el alcance que se le asigna en la actualidad tiene como antecedente directo el Racionalismo del siglo XVIII, mediante las bases filosóficas que echaron sus máximos exponentes, relacionado a un modelo de Estado vinculado a presupuestos culturales, sociales, económicos, jurídicos y, especialmente, políticos diferentes de los conocidos hasta ese entonces, donde queda consagrado de modo definitivo, independientemente del documento que podamos considerar más importante al respecto.

Dicho principio aparece entonces indisolublemente ligado a los presupuestos del Estado de Derecho, ya que resulta impensable en otro modelo de Estado como el Antiguo o el Medieval, donde el individuo quedaba sometido totalmente a aquel, sin ningún tipo de garantías individuales, más allá de que haya estado vigente durante cortos periodos de tiempo, y, esencialmente, en cuanto a la prohibición de retroactividad. De este modo, su origen es más político que jurídico, lo que presupone una organización política basada en la



división de poderes, en la cual el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado a penas que no admita el pueblo.

Es importante hacerse los siguientes cuestionamientos: ¿se cumplen o se respetan las garantías establecidas conforme el principio de legalidad en el proceso penal nicaragüense?, ¿Cuáles son las garantías establecidas en el principio de legalidad?, ¿Desde qué época de nuestra historia se establece el principio de legalidad?

El principio de legalidad (‘nullum crimen, nullapoena sine lege’) está recogido en el art. 34 inc. 11 de la Constitución Política y retomado en los arts. 1 y 21 del Código Penal, y artículo 1 del código de procedimiento penal de manera que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que, al tiempo de cometerse, no estén previstas como delitos o faltas, ni sancionadas con penas no establecidas previamente por la ley.

Éste principio, herencia de la ideología liberal de la Ilustración, implica una serie de garantías para el ciudadano y supone la piedra angular de todo el sistema de justicia penal nicaragüense, donde la ley previa aprobada por el Parlamento puede describir las conductas que se consideran delictivas y establecer sus penas. También establece límites al ejercicio de la acción judicial evitando atropellos en el ejercicio de la justicia, y se constituye en un alto para acabar con las violaciones de las garantías mínimas de todos los ciudadanos a un justo proceso. Conforme al principio de legalidad, sólo la ley crea delitos, y sólo podrá considerarse delito, aquel hecho que la ley declare



delito expresamente. Por eso es que decimos que ‘no hay delito sin ley’. Mientras la ley no prohíba un hecho, el hombre tiene libertad para realizarlo.

Este tema es de mucha importancia debido a que los y las ciudadanos atreves de los años han demandado que les amparen sus derechos y que estos no se les vulneren más, ya que exigen una justicia, estricta, rápida, seria, sin dilaciones y sobre todo que los funcionarios del sistema de justicia actúen apegados y regidos al principio de legalidad y que en el proceso se brinden las garantías que este principio ofrece. El principio de legalidad es especialmente estricto y exigible cuando opera en materia penal ya que nadie puede ser condenado o sometido a una medida de seguridad, sino mediante sentencia firme, dictada por tribunal competente por tanto se trata de que el estado actué con total sometimiento al imperio de ley y dentro de sus límites al igual que los ciudadanos conozcan en todo momento cuales son las consecuencias de sus conductas y el modo en que dichas consecuencias le van a ser aplicadas con la absoluta seguridad de que si la ley no las establece nunca podrán afectarse.

Se Considera que con este trabajo monográfico lograré que los lectores de mi tesis se interesen por conocer sobre el principio de legalidad y las garantías que este brinda en el proceso penal nicaragüense, ya que este principio es el principal límite impuesto por las exigencias del estado de derecho e incluye una serie de garantías para los ciudadanos, pues se trata de un principio cuya plena consolidación pertenece al crecimiento del derecho penal moderno.



El principio de legalidad, es un principio del derecho público y de rango constitucional, que tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica, la libertad, certeza, y el estricto apego y cumplimiento de las leyes

El objetivo general que persigue el presente trabajo es: conocer el principio de legalidad y las garantías que este mismo ofrece en el proceso penal, y como objetivos específicos: 1) determinar los fundamentos jurídicos , antecedentes, funciones y efectos del principio de legalidad;2) describir los órganos y sujetos que intervienen en el proceso penal, así como las etapas del mismo y por ultimo 3) explicar el alcance y las garantías del principio de legalidad en el proceso penal, así como principios que se relacionan con dicho principio .

El método de investigación empleado fue el analítico y documental, ya que esta obra es documental porque en ella se plasma lo que los expertos han dicho o escrito sobre un tema determinado y analítico porque mediante él, se descompondrá toda la investigación consiste en la presentación selectiva, dividiéndolo en partes o elementos para observar sus antecedentes, alcance, funciones y efectos, la técnica a utilizar fue la bibliografía.

Las fuentes utilizadas fueron las fuentes directas o formales del conocimiento jurídico, leyes que constituye la fuente hegemónica en nuestro sistema jurídico, código penal, código procesal penal también las fuentes secundarias y terciarias tales como: doctrina, terminologías e internet.



Este trabajo consta de tres capítulos los cuales he estructurado de la siguiente manera: En el capítulo I contiene aspectos generales tales como: antecedentes del principio de legalidad, concepto de principio de legalidad, justicia penal, garantías, proceso penal, funciones y efectos del principio de legalidad entre otros.

El capítulo II titulado fundamentos jurídicos del principio de legalidad, órganos, sujetos y etapas del proceso penal nicaragüense, se refiere a los fundamentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, así como los órganos y sujetos que intervienen en el proceso penal y las diferentes etapas del mismo. Se finaliza con el capítulo III denominado en donde desarrollo lo que es el alcance del principio de legalidad, así como las garantías que este brinda en el proceso penal y principios que se relacionan con este mismo.



## CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.

### 1.1 Antecedentes históricos del principio de legalidad.

El Principio de Legalidad tiene origen en el siglo XVIII, y parte como una reacción contra la: arbitrariedad, el abuso del poder y la inseguridad jurídica.

La filosofía de esa época apunta a esta dirección con Charles Louis de Secondat, el barón de Montesquieu y Jean Jacques Rousseau. Su verdadero enunciado está en el libro de De los delitos y de las Penas de Cesar de Bonesana, marqués de Beccaria. En el capítulo “III Consecuencias” dice que: "sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aun toda la sociedad agrupada por una contrato social. <sup>1</sup>

El Poder Legislativo se pensaba en esa época, es incapaz de equivocarse. Algunos autores dicen que el Principio de Legalidad fue plasmado por primera vez en la Cláusula N° 39 de la Carta Magna de Juan “sin tierra”:

*"Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino."<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup>BECCARIA, Cesare, De los delitos y de las Penas, Bogotá, Colombia, editorial Temis, 3ra, 2005, página 74.

<sup>2</sup>Carta Magna Juan sin tierra, Cláusula 39.



Esto, no es así, lo que está plasmado en esta Cláusula N° 39 de la Carta Magna de Juan “sin tierra” es el Principio de legalidad jurisdiccional (“Nemodamneturnisis per legale iudicium”) que dice que no hay condena sin sentencia firme “...de sus pares y con arreglo a la ley del reino”.

La túnica latina “Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege” del Principio de legalidad penal lo pone posteriormente Anselm von Feuerbach (foyerbaj). Luigi Ferrajoli encuentra un creador anterior a Feuerbach como autor de la túnica latina.<sup>3</sup>

## 1.2. Principio de legalidad.

El Principio De Legalidad es un axioma, de valoración de lo justo, por una sociedad, en virtud del cual no se puede aplicar una sanción, si no está escrita previamente en una ley cierta.

Principio de legalidad penal: El Principio de Legalidad Penal es el fundamento, en virtud del cual ningún hecho puede ser considerado como delito, sin que una ley anterior lo haya previsto como tal.<sup>4</sup>

Algunos autores definen el principio de legalidad como: la primacía de la ley, este es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas; es decir el Estado sometido

<sup>3</sup> MACHICADO, Jorge, ¿Qué es Principio de legalidad penal?, Disponible en apuntes jurídicos, [jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html) y consultado el 13 de abril del 2013.

<sup>4</sup> *Ibidem*.



a la constitución o al Imperio de la ley, Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

Para otros autores: Se podría decir que el principio de legalidad, es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.<sup>5</sup>

Paul Johann Anselm von Feuerbach definió este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito, debe ser descrita, de tal manera *con anterioridad* a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley. La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.<sup>6</sup>

Una parte de la doctrina considera que: cuando se habla de principio de legalidad, se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes, que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o

---

<sup>5</sup>LAMARCA PÉREZ, Carmen, «Principio de legalidad penal». *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, Valencia, editorial Tirant lo Blanch, p.160, y Consultado el 26 de marzo de 2013.

<sup>6</sup> Principio de legalidad en el Derecho Penal, Disponible en <http://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php#ixzz2RyKWxwAs> y consultado el 04 de abril del 2013.



circunstancias. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

Para real academia española el principio de legalidad, es el marco dentro del cual existe todo el sistema de leyes que una sociedad ha decidido darse, volviéndose el espacio al cual los responsables de ejecutar la ley recurren en busca de información, sobre cómo resolver tal o cual situación.<sup>7</sup>

Calamandrei al respecto dice:, "una especie de metodología fijada por la ley para servir de guía a quien quiera pedir justicia, ya que el principio de legalidad determina que esos modos o maneras deben desarrollarse en el tiempo, lugar y orden que señalan las normas procesales. Basados en este principio es que las partes deben cumplir determinada "Forma" en sus peticiones y el juez, a su vez, cumplir con otras "formas" en su resolver; que ciertos actos sólo puedan realizarse dentro de determinado tiempo y que otros actos procesales sólo puedan ser impugnados y subsanados bajo ciertas circunstancias.<sup>8</sup>

Francisco Enríquez Cabistan considera que El Principio de Legalidad es de suma trascendencia en nuestro sistema de justicia, porque les da a los individuos seguridad y garantías ante la punibilidad del Estado. Este precepto se encuentra plasmado en una diversidad de artículos contenidos en la Constitución Política, lo que hace que adquiera carácter constitucional.

---

<sup>7</sup>Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, 21 a edición, Madrid, España, 1992,p 79

<sup>8</sup>RUBIO LLORENTE, Francisco. El principio de legalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,p. 9.



El Principio de Legalidad exige u obliga al Legislador, que redacte de forma clara y precisa la ley, para tratar de resolver o amortiguar los problemas sociales a través del cumplimiento efectivo de las leyes. Este principio se puede dividir en:

1) Principio de Legalidad Penal: Consagra que la única fuente que debe y crea los delitos, y a su vez les asigna pena: es la ley.

2) El Principio de Legalidad Procesal Penal: Este precepto nos presenta la prohibición de procesar a una persona, si no se realiza un proceso legal, que lo tipifique y estipule la ley, con las garantías de todo proceso.<sup>9</sup>

### **1.3. Justicia penal.**

Guillermo Cabanellas define la justicia penal como el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.<sup>10</sup>

La justicia penal, es la aplicación o el estudio de las leyes sobre el comportamiento criminal.<sup>11</sup>

### **1.4. Garantía.**

Es una institución procedimental de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo

---

<sup>9</sup> CABISTAN, Francisco Enríquez, El Principio de Legalidad: Penal, Procesal Penal y Administrativo Disponible en :<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2000/mayo/03-mayo-2000/opinion/opinion5.html>

<sup>10</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta S.R.L, buenos aires, argentina, 2005, 31ª edición, p 175.

<sup>11</sup> CABISTÁN, francisco Enríquez. principio de legalidad, retroactividad y proceso penal, disponible en <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/108425> y consultado el 05 de mayo del 2013.



el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.<sup>12</sup>

El maestro Burgoa nos señala que “Jurídicamente, el vocablo y el concepto “garantía” que se originaron en el derecho privado, teniendo en el las acepciones apuntadas. La palabra garantía proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa “la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (towarrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. “Garantía” equivale pues, en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia”, o “apoyo”.<sup>13</sup>

Una garantía es un negocio jurídico mediante el cual se pretende dotar de una mayor seguridad al cumplimiento de una obligación o pago de una deuda.

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define a la garantía como el efecto de afianzar lo estipulado. Se trata de algo simbólico o concreto que protege y asegura una determinada cosa.

Para Guillermo Cabanellas garantía, es un afianzamiento, fianza, es una obligación del garante<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> MACHICADO, Jorge, ¿Qué es Principio de legalidad penal? disponible en [jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html) y consultado el 13 de abril del 2013.

<sup>13</sup> Garantía, Origen Etimológico, Lee todo en: Definición de garantía - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/garantia/#ixzz2RyOFLBT5> y consultado el 17 de abril del 2013.

<sup>14</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op cit. Pág. 136.



## 1.5. Garantías constitucionales.

Se denominan garantías constitucionales, a los medios que la ley dispone para proteger los derechos de las personas, pues su simple declaración, sin los correspondientes remedios previstos para el caso de violación, resultaría una utopía.<sup>15</sup>

Fix-Zamudio lo considera así: son Instrumentos establecidos en la Constitución y en las leyes, por medio de los cuales se crean las condiciones necesarias para lograr y asegurar la independencia, autonomía y eficacia de los juzgadores, frente a los otros organismos del poder, por lo que, a la vez, se constituyen de manera mediata como garantías de los justiciables.<sup>16</sup>

Podemos decir que las garantías constitucionales, son mecanismos a utilizar, para hacer efectivos los derechos consagrados por la Constitución.

Para Guillermo Cabanellas: es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados que se les reconocen.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup>garantías constitucionales: concepto – clasificación.lee todo en: concepto de garantías constitucionales - definición en [deconceptos.com](http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/garantias-constitucionales#ixzz2rypdysrt)

<sup>16</sup>VÉLEZ , Mariconde, A.Derecho procesal penal, tomo II, Editorial córdoba SRL, 3° ed., 2° reimpresión, 1986, p. 114)

<sup>17</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op cit. P 139.



Las garantías constitucionales se constituyen en una obligación o responsabilidad del Estado con las personas, para asegurar la vigencia de los derechos que consagra en su texto.<sup>18</sup>

### **1.6. Garantías procesales.**

Como tales pueden considerarse los instrumentos jurídicos establecidos tanto por la Constitución , como por la ley orgánica del Poder Judicial y su reglamentos y los diversos códigos procesales sobre la independencia e imparcialidad del juzgador, así como respecto a las prerrogativas de las partes en el proceso, con el objeto de lograr la resolución rápida y justa de las controversias.<sup>19</sup>

Las garantías procesales, son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes. Estas garantías están constitucionalmente protegidas en todos los países democráticos.<sup>20</sup>

Para Morello, las Garantías Procesales son: las seguridades que se otorgan para impedir, que el goce efectivo de los derechos fundamentales, sea

---

<sup>18</sup>EDWARDS, Carlos Enrique. "Garantías constitucionales en el proceso penal", Madrid, Editorial tirant lo Blanch, 2003, p 58.

<sup>19</sup> Garantías procesales concepto, clasificación, Lee todo en: Garantías procesales | La guía de Derecho <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/garantias-procesales#ixzz2ryr8ti63> y consultado el 15 de abril del 2013.

<sup>20</sup> Proceso penal y Garantías procesales disponible en: [http://www.wikilearning.com/curso\\_gratis/proceso\\_penal-garantias\\_procesales/2220-2](http://www.wikilearning.com/curso_gratis/proceso_penal-garantias_procesales/2220-2) y consultado el 13 de abril del 2013



conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso<sup>21</sup>

### **1.7. Garantías Judiciales.**

Son las que establecen las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia e imparcialidad del juzgador, Las garantías judiciales no son siempre las mismas, sino que cambian de acuerdo con el rango, la jurisdicción, la materia, la competencia, etc., de los juzgadores.<sup>22</sup>

### **1.8. Proceso Penal.**

El proceso penal puede definirse como: una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva<sup>23</sup>.

El proceso penal es: una Secuencia o serie de actos ordenados y preestablecidos porque la ley que se desenvuelven progresivamente iniciados luego de producirse un hecho delictuoso, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup>MORELLO, Augusto M. "La Corte Suprema en acción", Editorial Lep., Buenos Aires, 1989. p.140.

<sup>22</sup>MENDEZ RAMOS, Francisco. El proceso penal, Editorial Tirocino. S.L. Barcelona, tercera edición 1993, p 369.

<sup>23</sup>OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2005, p296.

<sup>24</sup> MEDINA ROJAS, Juan Pablo. Guía de orientación practica para la iniciación del proceso penal nicaragüense , León, Enero del 2010, p49



### **1.9. Funciones del principio de legalidad.**

1. Garantizar los derechos y libertades del individuo.
2. Protege al delincuente de la venganza pública, ya que ningún acto por más repugnante y perjudicial puede ser castigado sino está tipificado como delito en el Código Penal.
3. Evitar el arbitrio del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.
4. Afirmar la certeza y seguridad jurídicas.
5. Limitar la potestad de castigar (“iuspuniendi”) del Estado, ya que únicamente se podrá ejercer esta potestad cuando la conducta de una persona se subsume en una figura penal previamente tipificada como delito.

### **1.10. Efectos del principio de legalidad.**

En el campo de las fuentes este dogma excluye:

- a) A las fuentes no escritas del Derecho Penal: costumbre, analogía, interpretación analógica.
- b) A las fuentes escritas diferentes de la ley: jurisprudencia, doctrina; imponiendo como única fuente del Derecho Penal la *ley penal*.



En el campo de la técnica de elaboración y aplicación de leyes impone:

- I. Una “lex certa” (ley cierta). Es decir un mandato de certeza. El legislador debe formular sus normas con tanta precisión y claridad como sea posible.
- II. Una “lex scripta”(ley escrita). Es decir prohíbe el derecho consuetudinario. El juez penal debe contar con una ley escrita para condenar o agravar penas.
- III. Una “lex stricta” prohibición de la analogía. Es decir:
  - a) El principio de legalidad prohíbe al juez penal aplicar la analogía.
  - b) En Derecho Penal no quepa el concepto de lagunas o vacíos jurídicos como en Derecho Civil u otros,
  - c) En Derecho Penal lo que hay es el concepto inexistencia del delito no previsto, y de ahí que no quepa crear delitos por analogía con otros.
  - d) El juez tendrá que absolver o sobreseer definitivamente.
- IV. Una “lex praevia”(ley anterior). Se prohíbe que una ley sea retroactiva. El legislador y el juez penal no pueden aplicar las leyes en forma retroactiva en perjuicio del imputado.



En resumen este dogma impone que no hay delito ni pena sin ley escrita, cierta y previa. La proclamación en las leyes produce efectos sólo si en la realidad se muestran su cumplimiento. La legalidad no es una característica del sistema de justicia penal, sino su misión y objetivo.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Principio de Legalidad, Disponible en [umet.edu.ec/blogs/blog.../wp.../Principio-de-Legalidad-Zaffaroni.doc](http://umet.edu.ec/blogs/blog.../wp.../Principio-de-Legalidad-Zaffaroni.doc) y consultado el 18 de mayo del 2013.



## **CAPITULO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ÓRGANOS, SUJETOS Y ETAPAS DEL PROCESO PENAL.**

### **2.1. Fundamentos jurídicos nacionales.**

#### **2.1.1. Constitución política de Nicaragua.**

La primera fuente en la que encontramos contenido el principio de legalidad es en nuestra ley suprema, nuestra constitución política en su artículo 34. Inciso 11 y regula los derechos individuales en su título IV derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense capítulo I, estos derechos son de aplicación general para todo el pueblo de Nicaragua. Así podemos destacar:

En el artículo 25 se consagra el derecho a la libertad individual, también establecido como libertad personal y la seguridad, Por consiguiente en el artículo 27 se reconoce el principio de igualdad ante la ley de todas las personas y el principio de no discriminación. En el artículo 33, se expresa que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo en causas fijadas por la ley conforme al procedimiento legal.

Así mismo el ya citado artículo 33 señala las garantías que tiene toda persona en relación a su libertad individual. En tanto el artículo 32 nos mandata que ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no manda, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe.

Las normas o garantías del debido proceso, ósea, aquellas que se encuentran inmersas a un proceso judicial, están consagrados en el artículo 34 y estas son:



1. A que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley.
2. A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.
3. A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la ley. Se establece el recurso de revisión.
4. A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.
5. A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.
6. A se asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.
7. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.



8. A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del proceso.
9. A recurrir ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.
10. A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.
11. A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El proceso penal deberá ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado, por consideraciones de moral y orden público. El ofendido será tenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

El artículo 36 nos señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral así, mismo nadie podrá ser sometido a torturas, procedimientos, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el artículo 46 garantiza que todos los que estamos en territorio nicaragüense gozamos de la protección estatal así, como el reconocimiento de



derechos inherentes a la persona humana, el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y los derechos consignados en los distintos pactos, convenciones y declaraciones del cual Nicaragua es estado parte. Y por último el artículo 160 nos dice que la administración de justicia, garantiza el principio de legalidad, protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.<sup>26</sup>

### **2.1.2. Código penal de la República de Nicaragua.**

#### Artículo 1 Principio de legalidad

Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización. Las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley.

No será sancionado ningún delito o falta con pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que no se encuentre prevista por la ley anterior a su realización.

No se podrán imponer, bajo ningún motivo o circunstancia, penas o consecuencias accesorias indeterminadas.

---

<sup>26</sup> Constitución Política de Nicaragua. Disponible en: [www.ineter.gob.ni/constitucion%20politica%20de%20nicargua.pdf](http://www.ineter.gob.ni/constitucion%20politica%20de%20nicargua.pdf) y consultada el 23 de marzo del 2013.



Las leyes penales, en tanto fundamenten o agraven la responsabilidad penal, no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.<sup>27</sup>

Como no podría ser de otra manera en este código se reafirma la vigencia del principio constitucional de legalidad, ya que desde el periodo de la ilustración llega hasta nuestros días.

Atraves de tal principio se quiere significar que para que una conducta sea castigada como delito y sancionada como pena, esta debe estar previamente establecida en una ley como conducta delictiva; la ley precede al delito en tanto esta lo define como tal; si bien el principio de legalidad es considerado por las distintas ramas del derecho como una fuente más para el derecho penal representa la única fuente de donde pueden dimanar delitos y penas, por lo que constituye su piedra angular.

### **2.1.3. Código procesal penal de la República de Nicaragua.**

Es importante conocer a cabalidad y manejar muy bien los principios ya que son estos las garantías sobre la que descansa el proceso penal, por lo cual nuestro código de procedimiento penal viene a darle mayor reafirmación al principio constitucional y penal de legalidad por lo cual está contenido en su artículo quien reza al texto así:Arto 1.- Principio de legalidad. Nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme, dictada por un tribunal competente en un proceso

---

<sup>27</sup>Código Penal de Nicaragua; Ley no. 641, Aprobado en sesión plenaria del 13 de noviembre de 2007, Managua, Nicaragua, Editorial Bitecsa.



conforme a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, a las disposiciones de este Código y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.<sup>28</sup>

## **2.2. Fundamentos jurídicos internacionales.**

En materia de derechos humanos , existen una serie de instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por Nicaragua, que tienen que ver con el goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas, así mismo nos encontramos que en estos instrumentos esta contenido el principio de legalidad y garantías individuales, es por ello que nos encontramos ante un principio plenamente asumido por la comunidad internacional, como demuestra su acogimiento en los acuerdos supranacionales más importantes de nuestro tiempo, así, el principio de legalidad y sometimiento al imperio de la ley se encuentra proclamado en la declaración universal de los derechos humanos de 1948; en el pacto internacional de derechos civil y político de 1969 en la convención americana sobre los derechos humanos de la organización de estados americanos de 1976.

### **2.2.1. Declaración universal de los derechos humanos.**

Aprobado en 1948, en él se tutelan derechos para todas las personas e inclusive para las que se encuentran privadas de libertad o enfrentando un proceso o por haber infringido la ley entre estos derechos están los siguientes:

- Libertad individual o personal.

---

<sup>28</sup>Código Procesal Penal de la República de Nicaragua; ley no. 406, aprobada el 13 de noviembre del 2001; Publicada en la gaceta no. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001, Managua, Nicaragua, grupo Editorial Acento.



- A la presunción de inocencia.
- Integridad física y psíquica.
- Salud y alimentación.
- Derecho a un debido proceso
- A tener una defensa.
- Entre otros.

Consagra el principio de legalidad y el principio de presunción de inocencia en su arto 11 donde establece.

1. toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Así mismo en su Arto 10 establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Y por último en su Arto 9 establece: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup>Declaración universal de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>



### **2.2.2. Convención americana sobre los derechos humanos de la organización de estados americanos.**

Por su parte la convención de americana de derechos humanos también conocido como pacto de san José, aprobada en 1969, en su artículo 9 consagra EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que significa que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que al momento de su comisión no sean, calificadas legalmente como delitos, ni imponérsele pena más grave que la establecida al momento de dicha comisión; y el principio de irretroactividad de la ley que implica que el reo no se le puede aplicar una ley posterior a la comisión del delito cometido a menos que la autoridad judicial estime que esta le va a favorecer o beneficiar.

En su arto 7 reconoce el derecho a la libertad individual o personal, que implica lo siguiente:

- Que nadie puede ser privado de su libertad, salvo las causas y condiciones fijadas por la ley y la constitución.
- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.
- A que se le notifique y se le informe, sin demora de las razones de su detención y del cargo o cargos en su contra.
- A que toda persona detenida debe ser puesta a la orden del juez sin demora y ser juzgado dentro de plazo razonable o ser puesta en libertad
- Derecho a recurrir ante el juez o tribunal competente para que decida sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si eta fuera ilegal.

Las garantías judiciales a la que debe tener toda persona privada de libertad están contempladas en el artículo 8 ellas son:



1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el



Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

### **2.2.3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos.**

Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Aprobado en 1976. Consagra el principio de legalidad en su art 15 quien reza:

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley



dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Así, mismo consagra una serie de derechos y garantías que debe tener toda persona procesada o encarcelada y entre ellos tenemos:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.



2. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Así mismo establece, las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;



g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

### **2.3. Órganos: jurisdicción y competencia.**

Los órganos jurisdiccionales cumplen su función en materia de su competencia, la jurisdicción penal se ejerce con exclusividad por los tribunales o el conjunto de órganos integrado en el poder judicial y previstos en la ley que aplican el derecho penal, a quienes corresponde la potestad publica de conocer y resolver los procesos que se instruyan por delitos y faltas, así como de ejecutar las resoluciones emitidas. La jurisdicción penal es improrrogable, indelegable e indeclinable, entre los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal tenemos los siguientes:

- Corte Suprema de Justicia. (sala penal)
- Tribunal de Apelaciones. (sala penal)
- Jueces de Distrito de Juicio.
- Jueces de Distrito de Audiencia.
- Jueces de Distrito de Ejecución de Sentencias.
- Jueces Locales.

La competencia es la capacidad para conocer una autoridad. Sobre una materia o asunto, Nuestro Código de procedimiento penal en adelante CPP. Atiende 3 criterios de atribución para determinar la competencia de cada juez o tribunal.

- a) el primero de naturaleza OBJETIVA, en función del hecho punible y de su distinta gravedad y tienen esta competencia según el arto 20 CPP.



1. Corresponde a los jueces locales el conocimiento y resolución, en primera instancia, de las causas por faltas penales y por delitos menos graves con penas de prisión y alternativas a la de prisión, cualquiera que sea su naturaleza.
2. Los jueces de distrito conocerán y resolverán en primera instancia las causas por delitos graves, con o sin intervención de jurado según determine la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las competencias que la ley otorga a los órganos jurisdiccionales militares y a los órganos de justicia penal del adolescente.

- b) el segundo de carácter FUNCIONAL atendiendo a las distintas fases de enjuiciamiento de los hechos tienen competencias según el art 21 CPP.

Son tribunales de juicio.

1. Los jueces locales, en materias de delitos menos graves y faltas penales;
2. Los jueces de distrito, en materias de delitos graves, y,
3. La Corte Suprema de Justicia, en los casos que la Constitución Política indica.

El juez que tenga competencia objetiva para conocer de un delito o falta, la tendrá para conocer de todas las incidencias que se produzcan en la causa, incluidos los actos necesarios de la fase previa al Juicio.



Son tribunales de apelación:

1. Los jueces de distrito, en relación con los autos previstos en este Código y sentencias dictados por los jueces locales, en materia de delitos menos graves y faltas penales, y,
2. Las salas penales de los Tribunales de Apelación, en cuanto a los autos previstos por este Código y sentencias dictados por los jueces de distrito, en materia de delitos graves.
3. Es tribunal de casación, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en las sentencias por delitos graves conocidas y resueltas en apelación por las salas penales de los tribunales de apelación.

Los jueces de ejecución de la pena controlarán el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad.

Son tribunales de revisión:

1. Las salas penales de los tribunales de apelaciones, en las causas por delitos menos graves, y
2. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en causas por delitos graves.



c) el tercero con un criterio TERRITORIAL en función del lugar con el que se ha cometido el delito, produjo o debió hacer producido sus efectos según el arto 22CPP.<sup>30</sup>

La competencia territorial de los tribunales se determina así:

1. Cuando se trate de delito o falta consumado, por el del lugar donde el delito o falta se cometió.
2. Cuando se trate de tentativa de delito, por el del lugar en que se ejecutó el último acto dirigido a la comisión.
3. Cuando se trate de delito frustrado, por el del lugar previsto para la comisión del hecho.
4. En las causas por delito continuado o permanente, por el del lugar en el cual ha cesado la continuidad o permanencia o se ha cometido el último acto conocido del delito.
5. En las causas por tentativa, frustración o delito consumado cometidos en parte dentro del territorio nacional, por el del lugar donde se ha realizado total o parcialmente la acción u omisión o se ha verificado el resultado.
6. En los delitos por omisión, el del lugar donde debía ejecutarse la acción omitida.

---

<sup>30</sup> MEDINA ROJAS, Juan Pablo. Guía de orientación practica para la iniciación del proceso penal nicaragüense, León, Nicaragua, tercera Edición, 2010, p 5.



Cuando la competencia no pueda determinarse de acuerdo a las reglas anteriores, sean competentes para conocer de los casos.

- 1- El del lugar donde se ha ejecutado la última parte de la acción u omisión.
- 2- De no poderse determinar, el del lugar señalado en el inciso anterior, la competencia la sumirá el juez del lugar donde reside el acusado.
- 3- De no poderse establecer la competencia, el juez que debe conocer, es el del lugar donde tenga sede la autoridad que ha prevenido la investigación y persecución.
- 4- En caso de extraterritorialidad de la ley penal, será competente el juez de la capital de la República ante el cual se plantee el ejercicio de la acción penal.

Según el arto 25 CPP está referido a señalar a que juez le corresponde la competencia en juicios conexos, para lo cual los casos deben de tratarse así:

- a) Al juez o tribunal que le competa juzgar el delito más grave.
- b) Al juez del lugar donde se cometió el primer ilícito, si se trata de delitos iguales.
- c) Al juez ante quien dirigió primero su acción la fiscalía<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> CASTELLON BARRETO, Ernesto, manual de derecho procesal penal teorico\_practico\_oral\_acusatorio\_escrito y publico, 1ª edición, León, Nicaragua, Editorial universitaria unan, León, 2003, pp30 y 31.



## **2.4. Sujetos procesales que intervienen en el proceso penal nicaragüense.**

### **2.4.1. El Ministerio Público.**

Tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la víctima y de la sociedad en el proceso penal. En ejercicio de la acción penal pública deberá guardar el más absoluto respeto a los derechos y garantías consagrada en la Constitución Política, tratados y convenios internacionales y todo lo relativo a derechos humanos ratificados por Nicaragua y los establecidos en los códigos.

El impulso del proceso penal corresponde al Ministerio Público y es el que promoverá y ejercerá la acción Penal Pública cuando por cualquier medio tenga noticia del delito; sólo en los delitos que requieran de instancia particular, será necesaria la denuncia de la víctima a su representante; sin perjuicio de los casos en que las víctimas sean menores, discapacitados en los cuales está facultado para intervenir de oficio. Sólo podrá prescindirse de la acción penal pública en los casos previstos por la ley.

El Ministerio Público no realiza ninguna función judicial y auxiliado por la Policía Nacional, debe procurar el esclarecimiento de los hechos en el Proceso Penal o cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal. Del resultado de sus investigaciones depende que haya acusación y juicio.

### **2.4.2. El Acusador Particular y el querellante.**

El arto 91c pp define y establece la diferencia entre acusador particular y querellante. El primero es la víctima que junto al Ministerio Público o



excluyéndolo, ejerce la acción penal pública. El segundo es la víctima que ejerce la acción penal en los procesos por delitos de acción privada. En ambos casos deben actuar asesorados por profesionales del derecho.

### **2.4.3 La Policía Nacional.**

En artos 112 y 113, someramente se hace referencia a lo que significan el respeto que en sus actuaciones la Policía Nacional deben guardar a los derechos y garantías individuales consagrados en la constitución Política y en los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos ratificados por Nicaragua y establecidos en la ley.

Así mismo se establece que sin detrimento de sus tareas de prevención, la misma policía por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal, deberá investigar cualquier hecho que pueda constituir delito o falta, debiendo así mismo impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores. La misma policía deberá capturar a los autores y partícipes de posibles ilícitos cometidos, debiendo también reunir los elementos de investigación que sean útiles al Ministerio Público para entablar la acusación correspondiente, si es que el caso lo amerita.

En los delitos de acción pública que dependan de instancia particular, se procederá a su investigación si se trata de flagrante delito o si existe denuncia de la persona facultada para instar la acción.



#### **2.4.4. El imputado, acusado o querellado y su defensor.**

Se considera imputado toda persona que ha sido detenida por las autoridades, o la persona contra quien el titular de la acción penal. Solicite al juez su detención como posible autor o participe de un delito o falta, o citado a audiencia inicial.

El acusado o querellado es la persona contra quien se presenta la acusación o la querrela. La condición de acusado o querellado se usa cuando se le ha dictado un sobreseimiento, una sentencia absolutoria o una condenatoria.

Pueden ser defensores los abogados en el ejercicio de su profesión y los defensores públicos. Donde no haya defensores públicos, o hubiese contraposición de intereses entre los imputados, el juez de la causa podrá designar defensores de oficio, los que se nombraran rotativamente entre los abogados de la localidad; si hay abogados en el lugar se pueden designar egresados de las escuelas de derecho y a falta de estos a estudiantes o entendidos en derecho. La defensoría pública es gratuita.

#### **2.4.4. La víctima u ofendido<sup>32</sup>.**

Se considera víctima u ofendido:

1. La persona directamente ofendida por el delito;
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición del ofendido, cualquiera de los familiares, en el siguiente orden:
  - a) El cónyuge o el compañero o compañera en unión de hecho estable;

---

<sup>32</sup>CASTELLON BARRETO, Ernesto, op cit, pp. 59-67.



- b) Los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
  - c) Los ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
  - d) Los hermanos;
  - e) Los afines en primer grado, y,
  - f) El heredero legalmente declarado, cuando no esté comprendido en algunos de los literales anteriores;
3. La Procuraduría General de la República, en representación del Estado o sus instituciones, y en los demás casos previstos en el presente Código y las leyes;
4. Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan, y, Cualquier persona natural o jurídica podrá acusar ante los tribunales de justicia un delito de acción pública, incluyendo los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Si las víctimas son varias podrán actuar por medio de una sola representación.

### **2.5. Etapas del Proceso Penal nicaragüense.**

Generalmente en los países latinoamericanos el Proceso Penal está compuesto de tres fases o etapas generales, una fase inicial general, seguida de una fase intermedia general y por último una fase de debate plenario, culminando con la fase de juicio, ya que en algunos países la última fase sería la de ejecución



está a cargo de autoridades administrativas que de jurisdiccionales. En Nicaragua el Sistema Procesal Penal está compuesto también por tres etapas las cuales son:

- Etapa investigativa o instructiva (Pre jurisdiccional)
- Etapa jurisdiccional de juicio.
- Etapa jurisdiccional de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria.

### **2.5.1. La primera etapa denominada etapa instructiva o investigativa.**

Constituye la etapa prejurisdiccional y de averiguación previa la cual tiene como finalidad que el Ministerio Público y la Policía Nacional recaben todas las pruebas e indicios que puedan acreditar los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del imputado, aquí el Ministerio Público o la Policía Nacional se entera de un delito e inicia una investigación que tiene por objeto: precisar o aclarar la existencia o no del hecho, determinar la participación de la persona e identificar a la persona, el Ministerio Público realiza actos valorativos relacionados al ejercicio de la acción penal, por ejemplo: desestimaciones, faltas de mérito, redacción de acusaciones.

### **2.5.2. La segunda etapa denominada de juicio.**

Constituye una etapa jurisdiccional y se subdivide a su vez en dos subfases: que son las fases intermedia o preparatoria y la fase de debate plenario o juicio oral y público.



Fase intermedia o preparatoria: Esta etapa tiene como finalidad la revisión de la acusación por parte del juzgador, garantizar el derecho a la defensa del acusado, resolver sobre la aplicación de medidas cautelares, determinar si existe causa para proceder a juicio, iniciar el procedimiento de intercambio de información y pruebas, auto de remisión a juicio, determinar los actos procesales que tomaran lugar de previo al juicio y durante esta fase se realizan la audiencia preliminar del caso, la audiencia inicial y la audiencia preparatoria al juicio

Fase de juicio oral y público: esta etapa es la fase central del proceso y tiene como finalidad que las partes aporten al juzgador las pruebas pertinentes para que pueda pronunciarse sobre los hechos acusados, aquí se deberá comprender lo siguiente: la conformación del tribunal de jurado, los alegatos de apertura, la producción de la prueba, examen de peritos y testigos, prueba material, declaración del acusado, clausura anticipada cuando proceda, alegatos conclusivos, deliberación, audiencia de debate sobre la pena y sentencia.

### **2.5.3. Etapa jurisdiccional de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria.**

A como su nombre lo indica esta etapa tiene por finalidad ejecutar lo juzgado, la ejecutoriedad implica que la sentencia condenatoria deberá quedar firme para originar su ejecución. Los jueces de distrito de ejecución y vigilancia penitenciaria fueron nombrados en sus cargos mediante acuerdo de nombramiento por la corte suprema de justicia, acuerdo 111, publicado en la Gaceta número 120 del 27 de junio del 2003.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> MEDINA ROJAS, Juan pablo, op cit, pp. 10 y 11.



## **CAPÍTULO III: ALCANCE, GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

### **3.1. Garantías constitucionales de carácter penal en el sistema de justicia penal.**

Toda ley penal que pretenda ser democrática debe respetar determinados principios para darle vigencia al catálogo de garantías que deben primar a largo de todo proceso penal. El principio de legalidad, según la doctrina; ha sido considerado como; el de mayor importancia entre todos los preceptos penales de carácter constitucional ,que irradian nuestra legislación penal vigente y el espíritu del nuevo código penal de la nación, ya que tutela y garantiza la legalidad y legitimidad democrática del derecho penal y el respeto que éste conlleva a los derechos individuales.

Lo que supone, por un lado; la necesidad de poseer un gobierno respetuoso y garante del Estado de Derecho en donde ninguna persona está por encima de la ley Y por otro, nos indica que dicho principio se desprende de la idea de dotar de seguridad jurídica a todos los nicaragüenses, para que se garantice la libertad individual frente a las intervenciones punitivas del Estado de Nicaragua. Dicho principio como hemos de observar, está expresamente establecido en nuestra Constitución Política y en las demás leyes del ordenamiento jurídico nicaragüense. Estableciendo como arista fundamental, que ningún comportamiento será penalizado, si no se estipula en la ley, nullum crimen sine lege. También, que estos comportamientos solo pueden ser penalizados o castigados si la ley previamente lo establece.



La ley regula comportamientos de futuro para que el hecho sea considerado delito, es decir que tiene que haber una ley que lo tipifique, rechazando la retroactividad (aplicación de la ley a hechos anteriores a su entrada en vigencia), excepto cuando favorezca al reo. El principio de legalidad está relacionado con el debido proceso que los jueces deben de seguir y que se encuentra en la Ley Orgánica del Poder judicial nicaragüense y que en el Arto. 14, expresa; "Los Jueces y Magistrados deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial, cualquiera sea la naturaleza del proceso, brindando las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos. También deben de impulsar de oficio los procedimientos que la ley señale y ejercer la función tuitiva en los casos que la ley lo requiera. Los principios de supremacía constitucional y del proceso deben observarse en todo proceso judicial. En los procesos penales puede restringirse el acceso de los medios de comunicación y del público, a criterio de la Autoridad Judicial, sea de oficio o a petición de parte, por consideraciones de moralidad o de orden público".

El principio establece que la materia de prohibición, hecho o cuadro fáctico, tiene que estar debidamente desarrollada en el texto legal, es decir descrita de forma clara y concreta con el objeto de fortalecer la certeza jurídica, lo cual permite rechazar la analogía y que el delito y las consecuencias jurídicas deben de estar descritas en la ley.

Este principio rechaza la costumbre como fuente creadora de delitos, y rechaza toda forma de negociar la tipificación, la responsabilidad y el tipo de pena fuera de la ley. Por otra parte, el principio de legalidad rompe con toda



posibilidad de tornar al estado como un "ESTADO POLICÍACO", prohíbe, con gran acierto jurídico y político, que la Administración Pública imponga medidas que impliquen privación de libertad; esta facultad bajo un Estado Democrático y Social de Derecho sólo le compete al juez constitucional, en el marco de respeto de los derechos y garantías del ciudadano.

En ese sentido, Luzón Peña afirma que el principio de legalidad sirve para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal, entendiéndose actualmente como un principio fundamental del Derecho penal. Lo que supone al mismo tiempo, un freno que decide acabar a toda costa con la criminalidad movida por razones diferencista o re socializadores radicales y sacrifique las garantías mínimas de los ciudadanos, imponiendo sanciones no reguladas por la ley. Dicho precepto, se ha venido ampliando hasta abarcar la prevención de los estados peligrosos, las medidas de seguridad y consecuencias accesorias, sirviendo, como garantía político Constitucional, que calza en las exigencias que establece nuestro Estado social de Derecho.

Las garantías que se derivan del principio de legalidad, hacen referencia a dejar claramente establecido el órgano competente para realizar el control y contenido del mismo y así mismo adoptar las disposiciones adecuadas para la ejecución de medidas, penas u órdenes que dicten la autoridad competente u otra distinta si la circunstancia así lo exigen.

El principio de legalidad manifiesta las siguientes garantías:

- ✓ Una garantía criminal.
- ✓ Una garantía penal.



- ✓ Una garantía judicial.
- ✓ Una garantía de ejecución.

### **3.1.1. Garantía criminal.**

No son delitos o faltas más que los hechos definidos como tales en el Código. Sobre esta garantía afirma Luzón Peña “El Principio de Legalidad sirve para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”, en este sentido el Arto 1 código Penal, establece que sólo podrán considerarse como delitos las acciones u omisiones calificadas y penadas por la Ley, así mismo se dice que cuando un Juez o cualquier otra autoridad judicial competente se encuentre frente a un hecho que no esté contenido en la ley pero según su criterio sea merecedor de una pena, no podrá ejercer ninguna acción.

### **3.1.2. Garantía penal.**

“Nadie puede ser condenado o sancionado con penas diversas a las establecidas en la Ley”. Con ésta se evita imponer consecuencias jurídicas indeterminadas ya que el Juez o Tribunal no pueden excederse de los límites que señala la Ley para la pena en un determinado delito; pudiéndose establecer la condena entre el mínimo y el máximo de la pena según las circunstancias que rodeen la comisión del delito.

### **3.1.3. Garantía judicial.**

Por medio de esta garantía, no podrá imponerse ninguna sanción o pena, sin que se haya realizado un proceso en los términos establecidos por la Ley y ante la autoridad respectiva, que deberá ser siempre la competente. “Todo procesado tiene Derecho a ser sometido a juicio sin dilaciones y por autoridad



competente que deberá ser la que la Ley señala” (Arto 34Cnincio 2 y Arto 11CPP); exigiéndose así que el delito y la sanción penal que se pretende imponer sean determinadas por una sentencia judicial debidamente motivada. La persona a la cual se le imputa la comisión de un delito sólo podrá ser condenada si es llevada a juicio, donde goce de todas las garantías constitucionales y procesales y se pruebe su culpabilidad conforme a Derecho.

#### **3.1.4. Garantía de ejecución.**

Por lo que las penas establecidas, no pueden ejecutarse en otras formas y bajo otras circunstancias o accidentes que las previamente establecidas en las Leyes o Reglamentos. Los Artos 402 al 409CPP, establecen los mecanismos legales para poder realizar las sanciones penales por medio de una sentencia, que deberá haber quedado firme para originar su ejecución a través de los Juicios de ejecución. Dicha garantía es indispensable porque de lo contrario no podría ejecutarse ninguna consecuencia jurídica si ésta roza con el marco de legalidad existente, así mismo aparece contenida en el arto71 código penal.

El Código Procesal Penal nicaragüense; establece la figura de la ejecución de Sentencia, Figura novedosa, ya que el juez que dicta la sentencia es distinto al judicial que la va a ejecutar, todo esto es producto del cambio de un sistema inquisitivo a uno acusatorio. En el cual, se delimitan las funciones a los diferentes operadores del aparato judicial, como lo es la policía nacional y la fiscalía, quienes van a investigar los hechos ilícitos para posteriormente interponer la respectiva acusación penal en los tribunales de justicia. Con un juez que va a juzgar los hechos de manera imparcial e independiente. Hay que mencionar, que en el pasado sistema inquisitivo, el juez investigaba, juzgaba y



ejecutaba las sanciones penales; con un proceso burocrático, despersonalizado secreto y violatorio a las garantías constitucionales.

Por lo que, son los jueces de Ejecución de sentencias firmes y vigilancia penitenciarias quienes deben de velar por el real y efectivo cumplimiento de esta garantía Y el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los privados de libertad al momento en que se aplique la ejecución de alguna sanción penal, correlativamente, es un deber de nuestros poderes institucionales otorgar a nuestros órganos jurisdiccionales del país, los medios necesarios para ejercer dicho control.La inexistencia de ésta última garantía puede producir efectos negativos sobre la persona a quien se le impone la pena, ya que podría ser ejecutada de otro modo al establecido por la Ley, acarreándole perjuicios.<sup>34</sup>

### **3.2. principio de legalidad de los delitos y las penas.**

Según los distintos mementos sobre los que operan el principio de legalidad de los delitos y las penas contiene en primer lugar, las denominadas garantías criminales y garantías penales, lo que corresponde con la originaria formulación de dicho principio. Estas garantías actúan en el momento de la definición legal de los delitos y penas y en la decisión sobre la responsabilidad penal y la pena aplicable pero a ellas se ha añadido otras que aparecen en momentos distintos, concretamente el principio de legalidad exige también que la decisión sobre la responsabilidad penal y sobre la pena aplicable se lleve a cabo mediante el proceso establecido legalmente.

---

<sup>34</sup> GOAZ,Elma , Derecho procesal penal disponible en <http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00046-el-debido-proceso.html> y consultado el 18 de abril del 2013.



Como se desprende de lo anterior, no cabe calificar de delito conductas que no se encuentran definidas como tales por la ley , incluso aunque sean desvaloradas socialmente o consideradas deshonestas o inmorales; del mismo modo a las conductas delictivas no pueden aplicárseles penas distintas de las que están prevista en la ley.

Todo ello implica una serie de limitaciones para el derecho penal cuyo incumplimiento supondría la lesión del principio de legalidad y con ello la inconstitucionalidad del precepto o de la decisión punitiva en cuestión.

### **3.3. Principio de legalidad de la ejecución.**

El principio de legalidad impone que la ejecución o el cumplimiento de las penas se lleven a cabo con total sumisión a lo establecido en las leyes.

Esto tiene igualmente rango constitucional, en la medida en que el principio de legalidad, como formulación genérica, vincula al estado en virtud del artículo 39 de nuestra constitución, pero su formulación concreta se contiene en el artículo 6 del código penal de Nicaragua vigente donde se manifiesta que las penas deben ejecutarse en la forma prescrita por la ley y su reglamento.<sup>35</sup>

Las normas que rigen para la ejecución de las penas privativas de libertad están contenidas en la ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena, ley no. 473. Aprobado el 11 de septiembre del 2003. Publicado en la gaceta no. 222 del 21 de noviembre del 2003.

---

<sup>35</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCIA ARANA, Mercedes. Derecho penal parte general, 8 edición, revisada y puesta al día, Editorial Tirant lo Blanch libros, pp 102 y 110.



Así mismo a fin de garantizar, el correcto cumplimiento de las penas la corte suprema de justicia creo mediante acuerdo 111 los juzgados de distrito de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria quienes tienen a su cargo el control de las penas y medidas de seguridad. Adoptadas por los tribunales y jueces para que se ejecuten observando sus finalidades constitucionales y legales.

He aquí algunas de las funciones de los jueces de ejecución:

1. controlar que las penas y medidas de seguridad, se ejecuten observando sus finalidades constitucionales y legales. Asimismo verificar las penas conforme lo establecido en las norma
2. conocer y resolver los incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena.
3. conocer y resolver los incidentes relativos a la libertad anticipada.
4. todas las atribuciones contenidas en el arto 407CPP.
5. vigilar los centros penitenciarias, durante la ejecución de la pena o el cumplimiento de prisión preventiva, el respeto de los derechos penitenciarios fundamentales que la constitución política y las leyes otorgan a los condenados o procesados penalmente.
6. Disponer previos informe médico forense la internación de un condenado enfermo en un establecimiento adecuado y ordenar las medidas necesarias para evitar la fuga.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> MEDINA ROJAS, Juan Pablo. Guía de orientación practica para la iniciación del proceso penal nicaragüense, León, Nicaragua, tercera Edición, 2010,pp 43,44



### **3.4. Principio de Legalidad en el Proceso Penal nicaragüense.**

El objetivo fundamental de este Principio es que ninguna conducta sea castigada o sancionada si no cumple con los presupuestos requeridos por la Punibilidad: a) La Tipicidad, es decir, que la conducta realizada esté prevista en una norma jurídica como delito. b) La Antijuricidad, o sea, que el comportamiento del sujeto esté en contra de las leyes del ordenamiento al cual está adherido y c) La Culpabilidad, que el sujeto por la comisión de este acto antijurídico y típico sea merecedor de una pena.

Teniendo este Principio como funciones: Una de carácter político y otra de carácter técnico jurídico.

Hablamos de un carácter político, porque a través del poder legislativo se crean y aprueban las leyes que regulan la vida social, económica, política y jurídica de los nicaragüenses; esto por medio de las facultades que le otorga la Constitución.

Hablamos de carácter técnico jurídico, porque los legisladores deben tener sumo cuidado al determinar que conductas serán calificadas como punibles, por considerarse estas como lesivas a la seguridad jurídica y social del pueblo al cual representan.

Este Principio se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política en la relación de los Artos 33Cn párrafo primero, Arto 34Cn cinco 11, Arto 130Cn párrafo primero y Arto 183Cn. Así podemos hablar que nuestra Constitución



dispone que nadie puede ser procesado ni condenado por delitos o actos que no estén tipificados en la ley, ni sometido a procedimientos que no estén previamente establecidos, los que deben ser aplicados por órganos que gocen de competencia e independencia en la administración de justicia nicaragüense.

El Arto 1CPP establece que “nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme, dictada por un tribunal competente en un proceso, conforme a los derechos y garantías consagrados en la constitución Política, a las disposiciones de este Código y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales, suscrito y ratificados por la República”<sup>37</sup>.

### **3.5. Principios que se relacionan con el principio de legalidad.**

#### **3.5.1. Principio de presunción de inocencia.**

Con la aprobación y entrada en vigencia de nuestro actual código de procedimiento penal (CPP) se establece una serie de principios y garantía y dentro de este establece en su arto N° 2. El principio de presunción de inocencia que reza así: toda persona a quien se impute en delito se presumirá inocente y como tal deberá ser tratado en todo momento del proceso, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme dictada conforme ley<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup>Código Procesal Penal de la República de Nicaragua; ley no. 406, aprobada el 13 de noviembre del 2001; Publicada en la gaceta no. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001, Managua, Nicaragua, grupo Editorial Acento.

<sup>38</sup>Código Procesal Penal de la República de Nicaragua; ley no. 406, aprobada el 13 de noviembre del 2001; Publicada en la gaceta no. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001, Managua, Nicaragua, grupo Editorial Acento.



Así mismo este principio de presunción de inocencia está recogido y garantizado en nuestra carta magna, en sus artos 34 inc 1 y 46 Constitución política de Nicaragua. Donde garantizan que todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones a garantías mínimas tal como a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme Ley.

En este sentido, la convención Americana sobre derechos humanos consagra que todo persona inculpado de delitos tiene derecho a que se presuma inocencia mientras no establezca legalmente su culpabilidad (Arto 8 inc. 2).

De igual forma la declaración universal de los derechos humanos en su arto 11. Inc 1. Garantiza la presunción de inocencia, al igual que el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su arto 14 inc 2. Y la declaración americana de derechos y deberes del hombre en su arto XXVI reafirma que toda persona tiene derechos a que se presuma inocente, mientras no se le demuestre lo contrario.

Al respecto también tenemos jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos quien mediante sentencia del 12 de noviembre del año de 1997 afirma: Esta corte estima que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De lo dispuesto en el arto 8 inc 2 de la convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad de detenido más allá de los limites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las



investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es medida cautelar y no punitiva.

### **3.5.2. Principio de humanidad.**

Este principio para Jescheck, “impone que todas las relaciones humanas que el derecho penal” hace surgir en el más amplio sentido se regulen sobre la base de una vinculación recíproca, de una responsabilidad social hacia el delincuente, de unas disposiciones a la ayuda y asistencia y de una decidida voluntad de recuperación del condenado. De este principio se derivan la abolición de las penas crueles y degradantes así como la prohibición de la pena de muerte.<sup>39</sup>

La constitución política de Nicaragua, consigna el principio de humanidad, En sus artos 5, 23. Cuando nos dice el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana, en Nicaragua no hay pena de muerte.

En tantoel Arto. 33.inco2. Nos dice:Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia: Todo detenido tiene derecho: 2.1 A ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda, y en forma detallada, de las causas de su detención y de la acusación formulada en su contra; a que se informe de su detención por parte de la policía, y él mismo a informar a su familia o a quien estime conveniente;

---

<sup>39</sup>JESCHECK, Janshenrich, tratado de derecho penal, tomo I, editorial basch,España,1981,p 226.



y también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El Arto. 36 toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Por tanto el Arto 40. Nadie será sometido a servidumbre, la esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas. No obstante el Arto 46. Establece que En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana.

Para Luzón Peña el principio de humanidad significa una progresiva tendencia a la humanización de las sanciones penales haciéndolas menos fuertes en duración y en contenido, así el sujeto que cumple una pena no será aislado totalmente de la sociedad, sino que se le proporcionan los medios adecuados para reincorporarse a la misma.<sup>40</sup>

Por ello, en los actuales estados democráticos y sociales de derecho no solo se prohíben las penas y medidas inhumanas y degradantes, que son incompatibles con la garantía constitucional de la dignidad personal, especialmente las penas corporales, sino que se marca una paulatina reducción del contenido aflictivo de las sanciones y un intento de compatibilizarlas en lo posible, con el máximo disfrute de derecho del condenado, cuya restricciones no sea imprescindible para el fin de las sanciones.

---

<sup>40</sup>LUZON PEÑA, Diego Manuel. Curso de derecho penal parte general, editorial universitaria.S.A.,Madrid, 1996,p 132.



Al respecto nuestro código penal garantiza en su arto 4. El principio de dignidad humana y nos dice que el estado garantiza que toda persona a quien se le atribuya delito o falta penal a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y luego en su arto 5, nos hace referencia al principio de reconocimiento y protección a la víctima de igual forma el estado garantiza que la víctima de un delito o falta sea Tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

No obstante nuestro CPP. Vigente nos viene a reafirmar este principio que es uno de los principios del procedimiento penal Nicaragua y nos dice en su artículo 3:Que en el proceso penal toda persona debe de ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan y en conclusiones de igualdad.

Así mismo existen instrumentos internacionales que también dan protección y garantizan este principio y estos instrumentos son:

- Declaración Universal de los derechosHumanos arto 1 inc. 5.
- Convención Americana sobre derechos humanos arto 5. Inc 2, 8 inc 2, 11 inc 1.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos arto 10.
- así mismo tenemos Jurisprudencia de la Corte interamericana de derechos humanos: sentencia 29 de julio de 1988. Sentencia: 29 de Enero 1989.

### **3.5.3. Principio de irretroactividad de la ley Penal.**

Este principio tiene carácter constitucional, de modo que la ley penal debe interpretarse como aplicable a hechos que tengan lugar solo después de su



vigencia. Cabe destacar que este principio también es una garantía penal ya que nuestro código penal lo consagra en su art. 2 quien al texto expresa: Principio de irretroactividad, La ley penal no tiene efecto retroactivo, excepto cuando favorezca al reo.<sup>41</sup>

Si con posterioridad a la comisión de un delito o falta, entra en vigencia una nueva ley, en el caso particular que se juzgue, se aplicará la que sea más favorable al reo. Este principio rige también para las personas condenadas, que estén pendientes de cumplir total o parcialmente la condena.

Los hechos cometidos bajo la vigencia de una ley temporal serán juzgados conforme a ella, salvo que de la ley posterior se desprenda inequívocamente lo contrario.

Es un dictado material del principio de legalidad, otorgar o dar seguridad jurídica como pilar que sustentan al derecho penal moderno a los ciudadanos nicaragüenses. Así lo entiende nuestra Carta Magna, en donde hay que destacar lo siguiente: Primero la irretroactividad en lo favorable al reo no tiene excepción alguna. Teniendo presente, que el hecho punible se ha efectuado en el momento en que tuvo lugar la acción u omisión, aunque el resultado se produjere en un momento distinto, es decir, que la ley debe ser previa a los hechos que se pretende sancionar, nunca podrá ser aplicada a sucesos anteriores a su promulgación. Lo cual, la hace regir en todo caso, Por tanto,

---

<sup>41</sup>Código Penal de Nicaragua; Ley no. 641, Aprobado en sesión plenaria del 13 de noviembre de 2007, Managua, Nicaragua, Editorial Bitecsa.



cuando el reo este cumpliendo la condena, se procederá a revisar la sentencia, de oficio o a petición de parte.

Hay que tener bien presente al momento de decidir, cual es la ley que más le es favorable, comparándose los códigos o leyes en su integridad y sin aplicar normas de uno y de otro lado, pues ello representaría la creación judicial de una nueva ley que tome en cuenta los efectos de comparación no solo de las penas o medidas de seguridad que se imponen, sino también la relación de las sanciones de que se hubiere hecho acreedor el condenado.

Lo que hace dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos y en segundo lugar, la determinación de la ley más favorable no plantea ningún inconveniente cuando la ley se limita a despenalizar las conductas o cuando tipifica una consecuencia jurídica homogénea o menor a la anterior, con supuestos difíciles de predecir, por ello, el Código Procesal Penal nicaragüense, ha optado por atribuir la facultad de decidir a tribunales de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria previa audiencia con el reo.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> GOAZ, Elma, derecho procesal penal, disponible en: <http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00046-el-debido-proceso.html> y consultado el 18 de abril del 2013.



## CONCLUSIÓN.

Después de haber realizado un análisis previo del contenido del tema podemos concluir en lo siguiente:

1. Conforme al principio de legalidad, sólo la ley crea delitos, y sólo podrá considerarse delito, aquel hecho que la ley declare delito expresamente. Por eso es que se considera que “no hay delito sin ley. Mientras la ley no prohíba un hecho, el hombre tiene libertad para realizarlo.
2. En base al principio de legalidad, en Derecho Penal no se admite la analogía; o sea que, si el hecho no está contemplado concretamente en la ley, no podrá aplicarse a él, una norma que castigue un hecho similar ejemplo: el hurto y el robo, son hechos similares; si se diese el caso de que el hurto no estuviese contemplado por el Código, no podría aplicarse, por analogía, al que hurta, la pena correspondiente al robo.
3. Este principio representa una base trascendental de un Estado de Derecho porque las personas saben y conocen por anticipado cuáles son los hechos calificados por el legislador como delitos y qué pena les corresponde si llevan a cabo esa acción.
4. El principio de legalidad representa un límite al poder del Estado, que no puede apartarse de lo establecido en la ley.



5. Constituye una garantía de libertad fundamental para el ciudadano que sabe y conoce previamente qué actos puede hacer, qué le resulta permitido y qué prohibido, y hasta dónde llega el campo de su libertad de actuación comunitaria en un ámbito determinado.
  
6. La inexistencia de cualquiera de las garantías que establece el principio de legalidad, produce efectos negativos al sistema de justicia penal e inclusive a la misma persona que está siendo sometida a un proceso y con ello acarrea una clara violación al principio de legalidad ,ya que el juzgador no se está sometiendo al imperio de la ley.



## RECOMENDACIONES.

Luego de haber concluido este trabajo monográfico me permito sugerir las siguientes recomendaciones:

1. Que siempre en los procesos penales se brinden y se cumplan a cabalidad las garantías que plantea el principio de legalidad, para que no haya vicios en el proceso.
2. Que los funcionarios del poder judicial actúen apegados al principio de legalidad, para dar tranquilidad y seguridad a los ciudadanos de poder llevar sus casos.
3. Que tanto los ciudadanos, funcionarios y hasta el mismo estado estén siempre sometidos al imperio de la ley.
4. Que los ciudadanos estén seguros, de que si un hecho no está tipificado como delito, ninguna autoridad podrá imponerle pena alguna.



## FUENTES DEL CONOCIMIENTO CONSULTADAS.

### Legislación

- ✓ Constitución política de la república de Nicaragua, con sus reformas incluidas, asamblea nacional, 2000.
- ✓ código procesal penal de la República de Nicaragua; ley no. 406, aprobada el 13 de noviembre del 2001; Publicada en la gaceta no. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001, Managua, Nicaragua, grupo Editorial Acento, 2010.
- ✓ Código Penal de Nicaragua; Ley no. 641, Aprobado en sesión plenaria del 13 de noviembre de 2007, Managua, Nicaragua, Editorial Bitecsa.
- ✓ ACUERDO 111 de la excelentísima corte suprema de justicia de Nicaragua, gaceta numero 120, del 27 de junio de 2003

### Libros

- ✓ MEDINA ROJAS, Juan pablo, guía de orientación práctica para la iniciación del proceso penal nicaragüense, León, enero del 2010.
- ✓ CASTELLON BARRETO, Ernesto, manual de derecho procesal penal teórico, practico, oral, acusatorio, escrito y público, 1ª edición, león, Nicaragua, editorial universitaria unan, León, 2003.
- ✓ MUÑOZ CONDE, francisco y GARCIA ARANA, mercedes derecho penal parte general, 8 edición, revisada y puesta al día, Editorial Tirant lo Blanch libros.
- ✓ JESCHECK, janshenrich, tratado de derecho penal, tomo I, Editorial basch, España, 1981.



- ✓ LUZON PEÑA, Diego Manuel. Curso de derecho penal parte general, editorial universitaria.S.A.,Madrid, 1996.
- ✓ MENDEZ RAMOS, Francisco, El proceso penal, Editorial Tirocino S.L. Barcelona, 1993.
- ✓ MORELLO, Augusto M."La Corte Suprema en acción", Editorial Lep., Buenos Aires, 1989.
- ✓ VÉLEZ MARICONDE, A., Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3º Ed., 2º Reimpresión, 1986,
- ✓ BECCARIA, Cesare, De los delitos y de las Penas, Bogotá, Colombia, editorial Temis, 3ra, 2005.
- ✓ LAMARCA PÉREZ, Carmen, «Principio de legalidad penal». *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, Valencia, editorial Tirant lo Blanch, pp. 156-160.
- ✓ RUBIO LLORENTE, Francisco, «El principio de legalidad». *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ✓ EDWARDS, Carlos Enrique "Garantías constitucionales en el proceso penal", Madrid, Editorial Tirant lo Blanch, 2003.
- ✓ BACIGALUPO, Enrique, *Principios de Derecho Penal*, Madrid, España, Editorial AKAL, 2da edición, 1990.
- ✓ TIJERINO PACHECO, José María y GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, Manual del derecho penal nicaragüense, Editorial Jurídica, Managua, Nicaragua, 2003.



- ✓ GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, Revista de Derecho. Universidad Centroamericana. 2002 "Código Procesal penal Nicaragüense de 2001 sus rasgos más característicos"

### **Tesis**

- ✓ DELGADO BETANCO, Roxana maría y CARVAJAL GUEVARA, DennysHolmer, principio de legalidad en la justicia penal especializada de adolescentes, unan, 2007.
- ✓ CASTRO FLORES, Gladys Argentina, las garantías procesales penales en la constitución, unan, 1988.

### **Diccionarios**

- ✓ CABANELLAS DE TORRES,Guillermo, diccionario jurídico elemental, Editorial HeliastaS.R.L., Argentina,2004.
- ✓ OSSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Editorial HeliastaS.R.L., Buenos Aires, Argentina,2005,31<sup>a</sup> edición.
- ✓ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, 21 a edición, Madrid, España, 1992.



## Documentos digitales

- ✓ DERECHO PROCESAL PENAL disponible en <http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00046-el-debido-proceso.html> y consultado el 22/03/2013.
- ✓ SIMAZ, Alexis Leonel. Legalidad lata y legalidad estricta en Luigi Ferrajoli Disponible en [http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/imagenes/documentos/r13\\_intercambios/aportes y producciones/r13\\_intercambios\\_legalidad\\_en\\_ferrajoli.pdf](http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/imagenes/documentos/r13_intercambios/aportes_y_producciones/r13_intercambios_legalidad_en_ferrajoli.pdf) y consultado el 21 de marzo del 2013.
- ✓ VEGA GUTIÉRREZ, Zamyra. Orígenes del principio de legalidad, disponible en [www.elnuevodiario.com.ni](http://www.elnuevodiario.com.ni), consultado el 25 de abril del 2013.
- ✓ MACHICADO, Jorge, ¿Qué es Principio de legalidad penal?, Disponible en apuntes jurídicos, [jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html) y consultado el 13 de abril del 2013.
- ✓ Principio de legalidad en el Derecho Penal, Disponible en <http://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php#ixzz2RyKWxwAs> y consultado el 04 de abril del 2013.



- ✓ CABISTAN, Francisco Enríquez, El Principio de Legalidad: Penal, Procesal Penal y Administrativo Disponible en:<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2000/mayo/03-mayo-2000/opinion/opinion5.html>
  
- ✓ CABISTÁN, Francisco Enríquez, principio de legalidad, retroactividad y proceso penal, DISPONIBLE EN <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/108425> y consultado el 05 de mayo del 2013.
  
- ✓ Garantía, Origen Etimológico, Lee todo en: Definición de garantía - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/garantia/#ixzz2RyOFLBT5> y consultado el 17 de abril del 2013.
  
- ✓ Garantías constitucionales: concepto – clasificación. Lee todo en: Concepto de garantías constitucionales - Definición en DeConceptos.com <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/garantias-constitucionales#ixzz2RyPDySRT>.
  
- ✓ Garantías procesales concepto, clasificación, Lee todo en: Garantías procesales | La guía de Derecho <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/garantias-procesales#ixzz2ryr8ti63> y consultado el 15 de abril del 2013.



- ✓ Proceso penal y Garantías procesales disponible en:  
[http://www.wikilearning.com/curso\\_gratis/proceso\\_penal-garantias\\_procesales/2220-2](http://www.wikilearning.com/curso_gratis/proceso_penal-garantias_procesales/2220-2) y consultado el 13 de abril del 2013.
  
- ✓ Principio de Legalidad, Disponible en  
[umet.edu.ec/blogs/blog.../wp.../Principio-de-Legalidad-Zaffaroni.doc](http://umet.edu.ec/blogs/blog.../wp.../Principio-de-Legalidad-Zaffaroni.doc)  
y consultado el 18 de mayo del 2013.
  
- ✓ CABRAL, Luis, principio de legalidad, 1991, p: 269. Disponible en **EL DEBIDO PROCESO**  
<http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00046-el-debido-proceso.html> Consultado el 23 de mayo de 2013.
  
- ✓ Declaración universal de los derechos humanos, disponible en:  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>
  
- ✓ GOAZ, Elma, derecho procesal penal disponible en  
<http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00046-el-debido-proceso.html> y consultado el 18 de abril del 2013.